

Proceso. MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ BARROS, JOSE ANTONIO Y OTROS S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-02558-C-2025.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 6/3/2026

I. VISTO

Este proceso caratulado MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ BARROS, JOSE ANTONIO Y OTROS S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-02558-C-2025", en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa a mi cargo y del que resulta;

II. ANTECEDENTES

a. En fecha [18/11/2025](#) la Municipalidad de Villa Regina inicia demanda de ejecución fiscal contra José Antonio Barros y Eva Miriam Correa y Juan Carlos Garay por la suma de \$ 1.551.988,24.

Conforme el certificado de deuda acompañado, el crédito fiscal ejecutado comprendía deuda en concepto de tasa por servicios retributivos.

Se reclamaba a los Sres. Eva Miriam Correa y Juan Carlos Garay - en un 50% cada uno y en su carácter de titulares del inmueble sobre el que pesaba la deuda - y al Sr. Antonio Barros en su carácter de poseedor.

b. En la misma fecha se [dicta sentencia monitoria](#) disponiendo llevar adelante la ejecución por la suma de \$ 1.551.988,24 con más intereses y costas.

c. Notificada la sentencia a los ejecutados, en fecha [03/12/2025](#) se presentan los demandados Eva Correa y Juan Carlos Garay y contestan demanda, oponiendo excepción de inhabilidad de título y falta de legitimación pasiva.

Aclaran que han dejado de tener la posesión y dominio el inmueble por el que se le reclaman tasas ya que procedieron a su venta mediante boleto de compra venta con firmas certificadas ante Escribana Pública al Sr. José Antonio Barros.

d. En fecha [06/12/2025](#) y [09/12/2025](#) respectivamente se presentan de manera conjunta los demandados y la parte actora.

Manifiestan que el demandado José Antonio Barros ha regularizado la deuda mediante convenio de pago formulado con la parte actora. En razón de ello, los excepcionantes desisten de las defensas opuestas, mientras que la actora desiste del derecho y de la acción contra los Sres. Juan Carlos Garay y Eva Miriam Correa,

aclarando que se abstendrán de llevar a cabo medidas de ejecución y/o embargo contra los nombrados y continuando - en el caso de corresponder - únicamente contra el Sr. Barros.

Solicitan que las costas por el desistimiento realizado sean impuestas por su orden.

e. Mediante [decreto de fecha 9/12/2025](#) se ordena se da traslado de lo manifestado al Sr. Barros, lo que resulta notificado - conforme constancias del sistema PUMA - en fecha [18/02/2026](#).

f. En fecha [4/3/2026](#) paso el proceso a resolver.

III. SOLUCION DEL CASO -DESISTIMIENTO-

Observo que en el presente proceso la actora se ha allanado a la excepción interpuesta por los ejecutados - Sres. Eva Miriam Correa y Juan Carlos Garay - y ha desistido en relación a estos últimos del derecho y de la acción.

Por su parte los ejecutados han prestado conformidad con el desistimiento y con la imposición de costas por su orden.

Es decir, no media controversia ni planteo alguno en torno a lo sustancial: la actora desistió de la acción y del derecho, circunstancia que importa la extinción definitiva de la acción respecto a los ejecutados (arts. 278 y 279 CPCyC).

En este contexto, emerge como normativa aplicable lo dispuesto por el art. 67 del CPCyC, que establece que las costas se imponen a quien desiste excepto que las partes acuerden lo contrario. Por ello;

IV. RESUELVO

1. Tener presente el desistimiento formulado por la actora ejecutante respecto a los ejecutados Eva Miriam Correa y Juan Carlos Garay.

2. Imponer las costas de la presente por su orden (art. 67 CPCyC).

3. Regular de manera conjunta los honorarios de los Dres. Lorena Koltonski, Natalia Mones, Graciela Tempone y Hernán Mones, en representación de Eva Correa y Juan Carlos Garay, en la suma de 5 IUS.

Por la incidencia, se regulan los honorarios de los Dres. Adrian Saggina y María Carolina Cailly en la suma de 3 JUS +40%. Cúmplase en ambos casos con la Ley 869.

Se deja constancia que para efectuar tales regulaciones se ha tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en este proceso (Cf. arts. 6, 7, 8, 9,11, 34 Y 41 de la LA) y lo resuelto por el STJ en materia de regulaciones mínimas de honorarios. La presente regulación no integra las sumas que en

concepto de IVA que pudieran corresponder.

4. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hacer saber que quedará notificada conforme los art. 120/138 del CPCyC.

Matías Lafuente

Juez